

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD.**

002-2022

Comparecen a la suscripción y ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS”**, con RUC No 0660000440001, representado por el Ing. Rodrigo Rea Yanes, portador del número de cédula 060320774-7 en su calidad de Alcalde del cantón Alausí, según la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de fecha 12 de mayo de 2019, parte a la que en adelante se le denominará **“GADMC-ALAUÍS”**; y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULTITUD** con RUC No 0660821050001 representado por el Sr. Nicolás Anuar Orozco López, portador del número de cédula No 060282094-6 en calidad de presidente del Gobierno autónomo descentralizado parte a la que a quien en adelante se le dominará **“GADPR-MULTITUD”**, quienes libres, voluntariamente y por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:****CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*El artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*El Art. 227 estipula: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*El artículo 233, indica: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*

*El artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

**El artículo 260**, estipula: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*

**El artículo 264**, establece: *“los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*

**El Art. 267**, estipula: *“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:*

*1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.*

*2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales “*

*5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.*

**El Art. 280**, indica: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*

**CÓDIGO ORGANICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

**El artículo 3**, señala: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

*“...b) **Solidaridad.** – Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*

*“...c) **Coordinación y Responsabilidad,** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

...d) **Subsidiariedad.** - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

...e) **Complementariedad.** - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.

El artículo 5, manifiesta “**Autonomía.** - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”

El artículo 5, estipula: “**Facultad Ejecutiva.**- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas, cantonales, o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

El artículo 53, contempla: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

El artículo 54, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

**El artículo 55**, estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley "

**El artículo 60**, estipula: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. – Le corresponde al alcalde o alcaldesa;

...a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador Síndico;

...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal

...n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y en los casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

...v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas

**El artículo 63**, contempla. - "Naturaleza Jurídica. - los Gobiernos Autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden..."

**El Art. 64**, determina. - "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

**El artículo 65**, menciona. – "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

**El artículo 114**, manifiesta: *“Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo a la Constitución y a la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.”*

**El artículo 115**, establece: *“Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

*Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Concejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y la naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”*

**El artículo 126**, estipula: *“Gestión Concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.*

**El artículo 128.- dispone:** *“Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.*

*El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional”.*

**El artículo 137**, estipula: *“Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.*

*... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales...”*

*Todas las instancias responsables de la prestación de servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores*

y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 280, menciona: "**La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.** - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."

#### **CLAUSULA SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- a) Documentos de identificación de las partes intervinientes en el convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación)
- b) Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos certificados)

#### **CLAUSULA TERCERA – OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio se enmarca dentro de los principios de corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, solidaridad, tiene por objeto la Delegación de Competencias Concurrente de agua potable Y alcantarillado, del GADMC-Alausí a favor del GADPR-MULTITUD

#### **CLAUSULA CUARTA - COMPROMISO DE LAS PARTES:**

##### **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI**

- El GADMC-Alausí se compromete delegar la competencia concurrente de agua potable y alcantarillado al GADPR-Multitud
- Facilitar el personal Profesional para la fiscalización de obras relacionadas con el objeto del convenio

##### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULTITUD**

- Cumplir exclusivamente con la delegación de agua potable y alcantarillado
- Emitir informes de cumplimiento al objeto del presente convenio
- Coordinar el finiquito del convenio

#### CLAUSULA QUINTA. - PLAZO

El plazo del convenio tendrá la duración de 1 año a partir de la fecha de suscripción del mismo.

#### CLAUSULA SÉXTA.- SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL CONVENIO

Los responsables para la coordinación, seguimiento y administración del presente convenio serán:

- a) Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, el Ing. Milton Jaramillo, Analista de Agua Potable y alcantarillado
- b) Por parte del GADPR-MULTITUD el Presidente de la Junta Parroquial Sr. Nicolás Anuar Orozco López

#### CLAUSULA SÉPTIMA. - TERMINACION DEL CONVENIO.

El presente convenio terminará por una de las siguientes causales.

- a) Por cumplimiento del Plazo estipulado en el mismo
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Por terminación de manera anticipada y unilateral.

#### CLAUSULA OCTAVA. – CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de controversias derivadas de la ejecución de este convenio, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de arbitraje y mediación, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba

#### CLAUSULA NOVENA. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este convenio, las partes acuerdan en señalar su domicilio en la ciudad de Alausí, Provincia de Chimborazo.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Dirección: Av. 5 de junio y la Ricaurte.

Cantón: Alausí.

Provincia: Chimborazo.

Correo Electrónico: [municipioalausí@gmail.com](mailto:municipioalausí@gmail.com)

Teléfono: 032930153 / 0329230154.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

Dirección: Rosalino Moya y Av. Guayaquil

Provincia: Chimborazo

Correo: [gadparroquialmultitud@yahoo.com](mailto:gadparroquialmultitud@yahoo.com)

Av. 5 de Junio y Ricaurte

(593) 032 930 153

Alausí - Ecuador



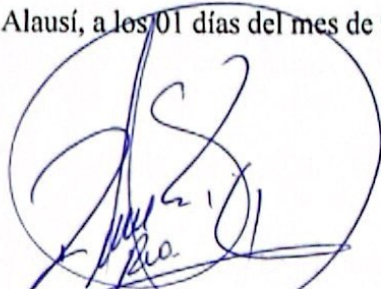
GAD Municipal Alausí

Teléfono: 0987793151

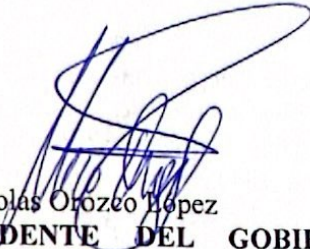
**CLASULA DECIMA . - ACEPTACIÓN:**

Las partes debidamente enteradas del contenido de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para constancia de su validez, lo suscriben en unidad de acto en cuatro (3) ejemplares de igual tenor y valor literal.

Alausí, a los 01 días del mes de febrero del dos mil veinte y dos.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ALAUSÍ**



Sr. Nicolas Orozco Lopez  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE  
MULTITUD**